

tos y cada participante podrá utilizar hasta diez minutos para formular sus observaciones. Por su parte, el participante expositor dispondrá de veinte minutos para preparar su contestación, que se expondrá en un tiempo máximo de veinte minutos. La calificación de esta prueba estará comprendida entre cero y treinta puntos.

Los temas de las memorias versarán sobre una o más de las siguientes materias: Objetivos, técnicas, planificación y ejecución de las actuaciones de inspección de los servicios; análisis de organización, medios y procedimientos, técnicas de evaluación de eficiencia, calidad y eficacia, y seguimiento y verificación de la ejecución de los planes y objetivos asignados a las diversas unidades del Ministerio de Economía y Hacienda. Dichos temas serán determinados por el Tribunal calificador y se asignarán a cada participante mediante sorteo público, que se realizará el primer día del comienzo del curso.

Cada Memoria contendrá, como mínimo: Primero.—Objetivos de la Visita de Inspección de los Servicios, o de las demás actuaciones a que se refiera la Memoria, así como aspectos básicos que han de ser objeto de análisis y valoración en cada caso. Segundo.—Regulación legal y reglamentaria a tener en cuenta. Tercero.—Descripción detallada de la estructura orgánica y funcional de las unidades y de los procesos administrativos objeto de estudio. Cuarto.—En su caso, consideraciones adicionales, documentación y comentarios acerca del tema objeto de la Memoria. Y Quinto.—Guión de Visita y de los trabajos de campo, y técnicas concretas de análisis y evaluación para el desarrollo y aplicación del tema estudiado.

La extensión máxima de la Memoria será de 100 folios, a doble espacio, de los que el 50 por 100, al menos, corresponderán a los aspectos señalados en el número quinto anterior.»

Segundo.—El epígrafe 3.1 del apartado primero de la Orden de 23 de junio de 1989 quedará redactado como sigue:

«3.1 Las pruebas de los cursos serán juzgadas por un Tribunal calificador compuesto por:

Presidente: El Subdirector general de la Escuela de la Hacienda Pública que tenga a su cargo los procesos de perfeccionamiento del personal superior. El Presidente será sustituido, en su caso, por el Vocal Inspector de los Servicios de mayor antigüedad como funcionario.

Vocales:

El Jefe del Servicio Jurídico en el Ministerio de Economía y Hacienda.

Dos Inspectores de los Servicios del Departamento.

Tres Subdirectores generales o asimilados, de nivel 30, de Centros del Departamento distintos de la Inspección General, actuando como Secretario el de nombramiento más reciente.

Podrán nombrarse hasta cinco Vocales suplentes.»

Tercero.—Se añade el siguiente epígrafe 3.3 al apartado primero de la Orden de 23 de junio de 1989:

«3.3 El Tribunal calificador tendrá la categoría primera de las recogidas en el artículo 33 del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 19).»

Cuarto.—En el apartado tercero de la Orden de 23 de junio de 1989 se añadirá lo siguiente:

«f) Especificación del temario a que se refiere el apartado 2.2, a), de esta Orden.»

Quinto.—Las menciones que en la Orden de 23 de junio de 1989 se hacen del «Ministerio de Economía y Hacienda» o del «Departamento», se entenderán referidas al conjunto del citado Ministerio, incluidos los Organismos autónomos y Entes de derecho público adscritos o dependientes del mismo.

Sexto.—Queda derogado el anejo único a la Orden de 23 de junio de 1989. El epígrafe 2.1 del apartado primero de la misma quedará redactado como sigue:

«2.1 Los cursos tendrán una duración de seis meses, con períodos de preparación, por los asistentes, del temario, y de estancia, durante tres semanas, como mínimo, en la Escuela de la Hacienda Pública, a fin de recibir la adecuada formación complementaria y realizar las correspondientes pruebas escritas y orales. Será designado un Inspector de los Servicios como Coordinador de curso para la organización y dirección inmediatas de su desarrollo.»

Séptimo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de agosto de 1993.

PÉREZ RUBALCABA

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas.

BANCO DE ESPAÑA

22309 RESOLUCION de 31 de agosto de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 31 de agosto de 1993, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	134,296	134,564
1 ECU	153,607	153,915
1 marco alemán	80,464	80,626
1 franco francés	23,045	23,091
1 libra esterlina	201,041	201,443
100 liras italianas	8,417	8,433
100 francos belgas y luxemburgueses	377,155	377,911
1 florín holandés	71,609	71,753
1 corona danesa	19,603	19,643
1 libra irlandesa	187,839	188,215
100 escudos portugueses	78,905	79,063
100 dracmas griegas	57,019	57,133
1 dólar canadiense	101,523	101,727
1 franco suizo	91,482	91,666
100 yenes japoneses	128,845	129,103
1 corona sueca	16,467	16,499
1 corona noruega	18,514	18,552
1 marco finlandés	22,913	22,959
1 chelín austríaco	11,434	11,456
1 dólar australiano	89,844	90,024
1 dólar neozelandés	74,131	74,279

Madrid, 31 de agosto de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.